

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020180047100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho por orden del señor Juez, para reprogramar fecha de audiencia debido a incapacidad médica del titular y resolver solicitud elevada por el perito auxiliar de la justicia. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial, el auxiliar de la justicia elevó la siguiente solicitud *“Los items que se encuentran especificados en la tabla siguiente, y que además están incluidos en el medio magnético que se anexa al Dictamen Pericial, denominados como NO POS SIN IMÁGENES, si bien no están incluidos de forma taxativa en los anexos que determinan los contenidos del Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación del servicio, debido a la falta de imágenes en el momento de emitir el dictamen, no es posible conceptuar en cuanto a la completitud del recobro. Con el fin poderlos incluir en el Dictamen Pericial con una clasificación que permita evidenciar la posibilidad de reconocimiento, es necesario que se soliciten por parte del Juzgado los soportes respectivos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES; una vez que se entregue esta documentación completa al grupo pericial será analizada y previa autorización por el Honorable Juez de la Republica se presentará un alcance al Dictamen incluyendo aquellos items que cumplan las condiciones normadas en forma completa, y por tanto puedan ser objeto de reconocimiento”*.

En tal sentido, se ordenará a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES para que, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a remitir la información solicitada por el perito.

Una vez recibida la información solicitada, el perito contará con el término de 20 días hábiles para evaluar las documentales obtenidas y allegar la complementación del dictamen pericial a la que haya lugar.

Sumado a esto, teniendo en cuenta que no fue posible desarrollar la audiencia programada para el 30 de junio del 2022 y en aras de garantizar la celeridad en la administración de justicia, se fijará nueva fecha para continuar la audiencia.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Ordenar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES que dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a remitir la información solicitada por

el perito a las direcciones electrónicas fquintero@agsamericas.com y peritazgos@agsamericas.com, trámite que deberá acreditarse ante este Despacho Judicial. Por secretaria efectuar el presente requerimiento anexando la presente providencia.

SEGUNDO: Conceder al perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ el término de 20 días hábiles, contados a partir del momento en que reciba la información, para evaluar las documentales obtenidas y allegar la complementación del dictamen pericial a esta sede judicial.

TERCERO: Fíjese el día PRIMERO (1°) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) para continuar con la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. agosto _5_ de 2022. Por estado No. _96_ de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0a1ccee764ee09d9da4bc8023844dee4f34f4835b064f049b70c9cdd37541a**

Documento generado en 03/08/2022 09:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020190028800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra en el expediente contestación de la demanda por parte de Colpensiones y constancia de trámite de notificación a la demandada CORPORACION 224 Sírvese proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que la contestación presentada por la demandada COLPENSIONES reúne los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordenara tener por contestada la demanda por parte de esa administradora.

Ahora bien, encontró este juzgador que mediante correo electrónico de 8 de abril del año en curso (obran en archivo 4 del expediente digital) se notificó a CORPORACION 224 a la dirección de notificaciones judiciales dispuesta en el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad y conforme a lo ordenado en auto de 14 de junio del año en curso.

En tal sentido, concluye este Despacho judicial que el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda se surtió en debida forma a esa sociedad y en consecuencia se tendrá por notificada personalmente a CORPORACION 224 y se tendrá por no contestada la demanda de la referencia.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. LEADY NATALIA BEJARANO MARTIN identificada con C.C. No.1.032.465.598 y titular de la T.P. No.279.664 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme al poder allegado.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: TENER por notificada personalmente a CORPORACION 224, del auto que admite la demanda de fecha 14 de junio del 2019 y tener como NO contestada la demanda con las consecuencias del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18 y el artículo 8° del decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de notificación y hoy modificado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: Fíjese el día DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

QUINTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. agosto 5 de 2022.
Por estado No. 96 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ca5c85b323fb56db19b0676b58242807f2400472498f61e55c01480d4b9ca3**

Documento generado en 03/08/2022 09:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210020500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra en el expediente contestación de la demanda por parte de Colpensiones. Sírvasse proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que la contestación presentada por la demandada COLPENSIONES reúne los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordenara tener por contestada la demanda por parte de esas administradoras.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ identificado con C.C. No.1.232.398.851 y titular de la T.P. No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a poder allegado.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Fíjese el día TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. agosto <u>5</u> de 2022. Por estado No. <u>96</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f5a9b507ed94d3065a463438275c93179e4c673e937b3c20677beb2f2414648
Documento generado en 03/08/2022 09:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210027200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se elaboraron oficios de medida cautelar dirigidos a entidades bancarias. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y al analizar el expediente digital del proceso de la referencia, se evidenció que se encuentran elaborados los oficios dirigidos a las entidades bancarias de la medida cautelar decretada en auto de 27 de agosto del 2021, no obstante, no obra constancia de la remisión de dichos documentos al apoderado de la parte ejecutante para el correspondiente trámite de las comunicaciones.

En tal sentido, se ordenará por secretaría efectuar la remisión de los oficios y dejar constancia de ello en el expediente y a la parte ejecutante, una vez recibidas las comunicaciones contentivas de la medida cautelar, realice el trámite de notificación a las entidades bancarias conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y allegue constancia del trámite para que obre en el expediente digital del proceso.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Por secretaría remitir los oficios contentivos de la medida cautelar decretada al apoderado de la parte ejecutante y dejar constancia del trámite en el expediente virtual.

SEGUNDO: Ordenar a la parte interesada notificar a las entidades bancarias de los oficios de embargo en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y allegar las correspondientes constancias para que obren en el expediente virtual del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. agosto <u>5</u> de 2022. Por estado No. <u>96</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a54fd3000c1ce6930413cc5fa1f8905b63bbc9cb548dfa82a920744a9b82870

Documento generado en 03/08/2022 09:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210053700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, para pronunciarse frente a la notificación realizada del auto que libró mandamiento ejecutivo y respecto a la solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, entra el Despacho a valorar las pruebas de notificación, allegadas por la parte ejecutante, respecto del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago adiado de 28 de febrero del 2022 a favor de Henry Jose Mendoza Redondo y en contra de la sociedad Alianza y Dirección en Valores S.A.S., se evidencia que el 23 de marzo del año en curso la parte ejecutante remitió comunicación a la dirección de notificaciones electrónicas de la sociedad ejecutada gerencia@adv.co obrante en el certificado de existencia y representación legal como cuenta autorizada por la demandada.

En tal sentido, encontró el Despacho que se acató lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 frente a la notificación personal, vigente en tal fecha. No obstante, la sociedad ejecutada guardó silencio pues no contestó la demanda ejecutiva ni propuso medios exceptivos para refutar lo decidido en la mencionada providencia.

En ese orden de ideas, concluye esta sede judicial que el trámite se surtió en debida forma y no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, motivo por el cual, procese el Despacho a dictar auto conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, y se ordenará seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Frente a la solicitud de medidas cautelares, se observa que el apoderado de la parte ejecutante allegó juramento conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., motivo por el cual se ordenará librar las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la ejecutada ALIANZA Y DIRECCION EN VALORES S.A.S. identificada con el Nit. 830.109.486-7, posea en las cuentas a favor de esa sociedad en las entidades bancarias, relacionadas así: Banco Av Villas; Banco de Bogotá; Banco Davivienda; Banco BBVA Colombia; Bancolombia; Banco Caja Social; Banco; Scotiabank Colpatría; Banco Popular; Banco Colpatría; Banco de Occidente; Banco Itau, Banco Falabella y Banco Agrario.

SEGUNDO: Líbrense los oficios dirigidos a las entidades bancarias comunicando la decisión anterior.

SEGUNDO: LIMÍTESE la medida cautelar en la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$40'.500.000).

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los muebles, enseres, equipos y maquinarias que sean de propiedad de la ejecutada ALIANZA Y DIRECCION EN VALORES S.A.S. identificada con el Nit. 830.109.486-7, en el inmueble ubicado en la Calle 72 N° 10 – 07 de la ciudad de Bogotá D.C.

CUARTO: Líbrese Despacho Comisorio dirigido a los Juzgados 27, 28 y 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto. Tramite a cargo del interesado.

QUINTO: LIMÍTESE la medida cautelar en la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$40'.500.000).

SEXTO: Seguir adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago librado el 28 de febrero del 2022.

SEPTIMO: Se ordena practicar la liquidación del crédito. Para este evento, las partes deben proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 446 del C.G.P, norma aplicable por remisión analógica en materia laboral según lo determina el art. 145 del C.P. del T. y de la S.S.

OCTAVO: Condenar en costas de la presente actuación a la ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la cantidad de \$1'350.000. Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. agosto <u>5</u> de 2022. Por estado No. <u>96</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce45c947cc7a3f435e0a78a9eb1a6392fbc5fd4e0f8cdb276ed68c1497536578**

Documento generado en 03/08/2022 09:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210054600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, para pronunciarse frente al escrito de excepciones planteado por la parte ejecutada. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte ejecutada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., presentó escrito de excepciones formuladas contra el auto que libro mandamiento de pago calendado de 28 de febrero del 2022, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, equivalente al pago de las costas procesales por valor de \$3'000.000.

Ahora bien, una vez verificado el portal de depósitos judiciales de esta sede judicial se encontró que obra título judicial por la suma de \$3'000.000, el cual cubre la totalidad del valor del crédito pendiente.

Por tal motivo, se ordenará la entrega del título judicial N°400100007511474 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) a favor de la demandante la cual deberá allegar certificación bancaria para realizar el correspondiente abono en cuenta. Ahora bien, en caso de autorizar la entrega a su apoderado judicial ESTE deberá allegar poder actualizado y la correspondiente certificación bancaria para proceder a realizar el abono en cuenta.

Conforme a lo señalado, el Despacho ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega del título judicial y el archivo de las presentes diligencias previo cumplimiento de las órdenes impartidas y realización de las anotaciones del caso en el sistema de gestión.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENESE el pago del título judicial N°400100007511474 constituido el 16 de diciembre del 2019 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000), para lo cual la demandante deberá allegar certificación bancaria para realizar el correspondiente abono en cuenta o en caso de autorizar la entrega a su apoderado judicial este deberá allegar poder actualizado y la correspondiente certificación bancaria para proceder que permita realizar el abono en cuenta.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplidas las órdenes aquí dispuestas, ARCHÍVENSE las diligencias previas las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. agosto <u>5</u> de 2022. Por estado No. <u>96</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8fdf2627b719769a8667c42c9eb44aee7fa0b11e163f545de26b0a42a8cd089
Documento generado en 03/08/2022 09:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210055200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obran en el expediente contestaciones de la demanda por parte de Colpensiones y Porvenir S.A. Sírvase proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que las contestaciones presentadas por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. reúnen los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordenara tener por contestada la demanda por parte de esas administradoras.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y titular de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme a poder allegado.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ identificado con C.C. No.1.232.398.851 y titular de la T.P. No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a poder allegado.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: Fíjese el día OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique

de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. agosto <u>5</u> de 2022. Por estado No. <u>96</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca65bfa882094301a49c2b779747f78bc3ec80bbb43ced2da07f28551953255a**
Documento generado en 03/08/2022 09:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. – Al despacho del señor Juez, hoy cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022), informando que se recibió la presente acción de tutela de reparto, radicada bajo el No. 11001310503020220032000. Sírvese proceder.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor **JORGE ANDRÉS MORERA**, identificado con C.C. No 80.728.846, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

TERCERO: Se concede el término de dos (2) días, para que den contestación al escrito de tutela, según lo consideren, en desarrollo de su derecho de defensa.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>96</u> fijado hoy <u>5 de agosto de 2022</u>.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bef0b2b3889edb05e25f259f3da9206075f1e1d09708795db935a48b5ab5bb**

Documento generado en 04/08/2022 10:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. – Al despacho del señor Juez, hoy cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022), informando que se recibió acción de tutela de reparto, radicada bajo el No.1001310503020220032100. Sírvasse proceder.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por la señora **MARIA LIDA RAMIREZ**, identificada con C.C. No 51.848.822, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV**.

TERCERO: Se concede el término de dos (2) días, para que den contestación al escrito de tutela, según lo consideren, en desarrollo de su derecho de defensa.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

Djcc.

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. __ fijado hoy 5 de agosto de 2022.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678d20dc1f7850c9fea89fa1b2c1e1ff877b4cb049e12ec3f1ed20c5c9d8283c**

Documento generado en 04/08/2022 10:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra memorial solicitando que el despacho se pronuncie frente al recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que negó el llamamiento en garantía y la demanda de reconvención.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Conforme al informe secretarial se observa que la parte demandada advierte al despacho que se pronuncie frente a los recursos de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 20 de enero de 2022.

Revisadas las diligencias encontramos que mediante auto de fecha 20 de enero de 2022, se tuvo por contestada la demanda, se ordenó integrar el contradictorio con la sociedad GEOPHYSICAL SERVICE INCORPORATED, se negó el llamamiento en garantía mediante el cual se solicitaba la concurrencia al proceso de COLPENSIONES, por cuanto la figura del llamamiento en garantía no puede darse en este caso pues lo que se debe establecer es si la demandada está obligada al pago de aportes pensionales por el periodo comprendido entre el 9 de enero de 1985 al 30 de marzo de 1994 y por ello colpensiones como llamada en garantía no es la llamada a responder por daños o perjuicios a cargo de la empresa demandada.

Así también se rechazó de plano la demanda de reconvención incoada por la demandada HALLIBURTON LATINAMERICA SRL en contra de MARCELO EDGARGO TADEO BENAVENTOS, en razón a que las pretensiones van encaminadas a que el actor pague un porcentaje de la posible condena por concepto de aportes a seguridad social ante COLPENSIONES, pretensiones que no van encaminadas a favor de la parte demandada quien no puede ejercer el derecho de defensa de posibles intereses con respecto a la administradora.

El auto en mención, fue notificado por estado No. 3 del 21 de enero de 2022 y sobre el mismo la parte demandante interpuso recurso de reposición únicamente en contra de la decisión de vinculación de la sociedad GEOPHYSICAL SERVICES en razón que esta sociedad es la misma demandada HALLIBURTON LATINAMERICA SRL. Frente al recurso de reposición la sociedad demandada solicita se mantenga la decisión y se proceda a la notificación de esta sociedad ya que es totalmente diferente a la demandada.

Mediante auto de fecha 16 de mayo el despacho repuso la decisión tomada por el despacho en auto del 20 de enero de 2022. Sin embargo se advierte que al

correo electrónico del despacho el día 25 de enero de 2022, el apoderado de la parte demandada había interpuesto recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto que negó el llamamiento en garantía y que rechazó la demanda de reconvención, en consecuencia entra el despacho a pronunciarse sobre los recursos planteados.

Frente a la solicitud de reposición, revisamos el llamamiento en garantía y peticiona lo siguiente: “Teniendo en cuenta los hechos anteriormente relatados, que en el remoto evento que a mi representada se le imponga algún tipo de condena en el proceso de la referencia, consistente en el pago de aportes a la Seguridad Social reclamados por el actor, dicha condena deberá ser reconocida y pagada por la entidad llamada en garantía Colpensiones, en los porcentajes establecidos en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional (25% del monto de los aportes)”

Manifiesta además que no comparte la decisión del despacho al determinar que “no existe prueba o fundamento alguno que establezca que se encuentra afiliado el actor a dicha administradora, pues con esta conclusión está desconociendo el precedente jurisprudencial establecido por la Sentencia T-228 de 2020 de la Corte Constitucional que establece que el Estado a través de Colpensiones debe responder por el 25% de los aportes en este tipo de pretensiones (como las del actor en relación con el pago de aportes pensionales)”

Sin embargo, resulta evidente que la petición de vincular como llamado en garantía a Colpensiones no reúne los presupuestos del artículo 64 del C.G.P., toda vez que conforme a las pretensiones de la demanda, en caso de sentencia condenatoria, sería la empresa demandada la que deberá hacer los aportes a pensión y no es Colpensiones la llamada a sufragar tales aportes ni a devolver el porcentaje reclamado en la demanda ya que lo que operaría sería dar la orden de pago de los aportes ante Colpensiones, mientras que si prosperan las pretensiones de la demanda reconvención, lo que resultaría es que le correspondería al demandante coadyuvar en el aporte de su cotización teniendo en dado caso que realizar también su aporte que por ley le correspondería como trabajador. Entonces no puede llamarse en garantía a Colpensiones cuando no se ha sustentado en debida forma de donde surge la obligación de esta administradora en reconocer pago alguno a la sociedad llamante en garantía.

Del mismo modo no puede prosperar la solicitud de excepción previa de vincular a COLPENSIONES como LITISCONSORCIO NECESARIO, ya que bajo los mismos argumentos su comparecencia no se hace necesaria para resolver el litigio y tampoco se ha agotado la reclamación administrativa como mecanismo de procedibilidad, como lo exige el artículo 6 del C.P.T Y SS. Por ello se confirma la decisión de negar el llamamiento en garantía y de conformar el contradictorio con COLPENSIONES como listisconsorcio necesario.

Frente a la demanda en reconvención, analizados los argumentos expuestos por la parte demandada, se hace necesario reponer la decisión anterior y se admitirá por reunir los presupuestos del artículo 25 del C.P.T Y SS.

Ahora, dado que la parte demandada interpuso de forma subsidiaria, dentro del término legal, el recurso de apelación contra el mismo auto, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 2° del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 20 de enero de 2022, en el sentido de ADMITIR la demanda de reconvención interpuesta por HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCRURSAL COLOMBIA en contra del Sr. MARCELO EDGARDO TADEO BENABENTOS, por secretaría córrase traslado al demandado en reconvención para que conteste la demanda dentro del término de 10 días, contados a partir de la notificación por estado y contabilícese el término de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y confirmar el auto en lo demás.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO, frente a la no integración del litisconsorcio necesario y llamamiento en garantía de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

CUARTO: Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 5 DE AGOSTO DE 2022 Por ESTADO No. 96 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02992efb4195f5d649091672a6f76b5889d36eabc00d8811d55381cf03aab0e**

Documento generado en 04/08/2022 10:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Conforme al informe secretarial se observa primeramente que la parte demandante advierte el despacho que mediante auto de fecha 23 de marzo de 2022, se liquidaron las costas procesales, sin embargo se incurrió en una imprecisión liquidando costas decretadas en segunda instancia en contra de la bancada demandada, cuando en realidad en segunda instancia lo que ocurrió fue que se modifica el numeral séptimo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia para en su lugar condenar también a Colpensiones en costas, en primera instancia. Pero no impuso costas en segunda instancia.

En virtud de lo anterior se corrige de oficio el auto de fecha 23 de marzo de 2022 en el entendido que las agencias en derecho se fijaron en contra de la parte demandada AFP PORVENIR S.A., y de Colpensiones ya que en segunda instancia no se causaron costas y se aprueba la liquidación de costas así:

Otros	\$.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de AFP PORVENIR S.A	\$3.488.000
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de COLPENSIONES.	\$3.488.000.
Sin costas en segunda instancia.	\$0
Total liquidación de costas	\$6.976.000

Con respecto al recurso de reposición debidamente interpuesto dentro término legal, el cual tiene como finalidad que sea revocada esta condena por cuanto el Despacho incurrió en una contradicción porque en la audiencia donde se profirió el fallo de primera instancia de fecha 17 de septiembre de 2021, las costas fijadas a cargo de AFP PORVENIR S.A fueron por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS \$3.448.000, sin embargo, en el cuadro donde liquidó las costas dispuso erradamente una suma igual en segunda instancia. Así mismo considera que las mismas deben ser tasadas en una cuantía inferior ya que se trata de un proceso de mínima complejidad y que no su duración o supero el año entre la notificación de la demanda y la sentencia

de segunda instancia. Por eso solicita sean liquidadas y ajustadas de manera equitativa y razonable.

Al respeto se indica que el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en sus artículos segundo y quinto establecen como criterios para la fijación de las agencias en derecho la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión, sin embargo parte demandada solicita que teniendo en cuenta que es un asunto ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia de baja complejidad, por tal razón el valor de las agencias impuestas en primera instancia resulta elevado.

El artículo 365 del C.G.P., establece que serán condenadas en costas a “la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además se le condenara en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas (...)”.

Frente a la primera parte de la solicitud de reposición la misma ya fue resuelta con la corrección de esta providencia, pero frente a la cantidad asignada se debe decir que dadas las resultas del litigio, el criterio para condenar a la parte vencida básicamente fue la duración que hasta la fecha ha tenido el proceso toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento a lo ordenado por el despacho, lo cual constituye suficientes motivos para mantener la decisión y no reponer la cuantía fijada como agencias en derecho.

Así las cosas no hay lugar a acceder a la petición de reponer el auto pues las sumas asignadas como agencias en derecho, razonablemente equivalen a algo más de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta providencia lo cual corresponde a una suma razonable y ajustada a la naturaleza, duración y complejidad del caso.

Ahora, dado que la parte demandada interpuso de forma subsidiaria, dentro del término legal, el recurso de apelación contra el mismo auto, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 11 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 23 de marzo de 2022, en el sentido de aprobar las costas procesales incluyendo por concepto de agencias en derecho por la suma de \$3.488.000 a cargo de AFP PORVENIR S.A y la cantidad de \$3.488.000 como agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES, decretadas en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

SEGUNDO: NO REPONER el auto de liquidación de las costas en lo demás, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

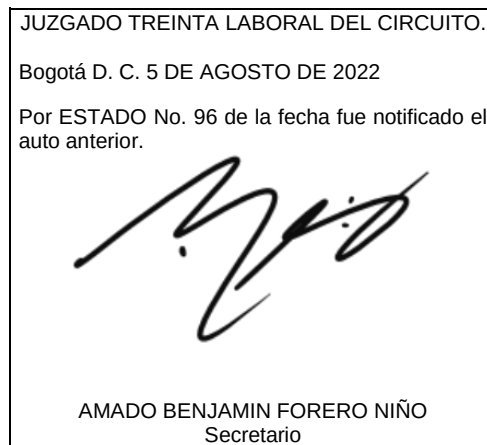
CUARTO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

QUINTO: Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff16321df79596058b9db4b8c9638ab400e3e8738276c8c8d442ebe7d359a00**

Documento generado en 04/08/2022 10:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE No. 11001310503020160065900
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que la parte demandante aporó la certificación bancaria para el pago de los títulos judiciales consignado a su favor por las administradoras demandadas. Sírvasse proveer.



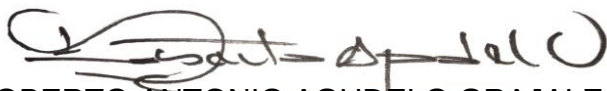
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y verificado que las diligencias se encuentran debidamente ejecutoriadas se ordena el pago de los títulos judiciales Nos. 400100008417493 por valor de \$76.913.980 y 400100008417597, por valor de \$16.915.107, a favor del demandante Sr. CARLOS ALBERTO RAMIREZ FARFAN, identificada con la C.C. NO. 79.547.451 mediante el abono a su cuenta de ahorros No. 261283956 del BANCO DE BOGOTA S.A conforme al certificado bancario allegado mediante correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de 2022
Por ESTADO No. <u>96</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65198160f6f7743e31c5cd4352f79302ed5ae49e83c7d558ef8bd44b095d4d8**

Documento generado en 04/08/2022 10:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE No. 11001310503020170046000
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que la parte demandante aporó la certificación bancaria para el pago del título judicial consignado a su favor por las administradoras demandadas. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de AGOSTO de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y verificado que las diligencias se encuentran debidamente ejecutoriadas se ordena el pago de los títulos judiciales Nos. 400100008495315 y 400100008532165, cada uno por valor de \$3.000.000, a favor de la demandante MARIA MERCEDES PALACIOS POMBO, identificada con la C.C. NO. 51890348 mediante el abono a su cuenta de ahorros No. 0550007800682762 del banco DAVIVIENDA S.A conforme al certificado bancario allegado mediante correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., agosto cinco (5) de 2022
Por ESTADO No. <u>96</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b7a2da0eda179ae2448cac9fae050b8c833ab8b51c66dd2563010ff0887f9a**

Documento generado en 04/08/2022 10:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE No. 11001310503020200011400
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el proceso regreso del superior que modifico el numeral tercero de la sentencia proferida por el despacho en primera instancia y por secretaría se efectuó la siguiente liquidación de costas a cargo de la **PARTE DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia así:

Otros gastos	\$0.00
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la AFP PORVENIR S.A	\$3.488.000
Sin costas en segunda instancia	
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$3.488.000



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APRUÉBENSE las costas liquidadas por secretaría, por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

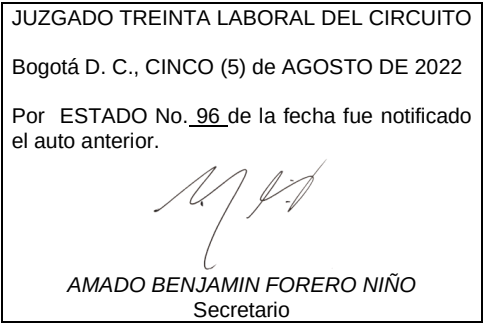
TERCERO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

Benj.



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcd67abcc39d63f343f0f38a86ac6e3e3bea3aff4fb2406772a1b2a98b62f236**
Documento generado en 04/08/2022 10:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 110014105005-2021-00037-01

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia fue remitido para surtir el Grado Jurisdiccional de Consulta por parte del Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de esta ciudad. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la exequibilidad condicionada del artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., realizada por la Corte Constitucional en sentencia C-424 de 2015, siendo M.P. el Dr. Mauricio Gonzalez Cuervo, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 82 ibídem, ADMÍTASE el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida el 11 de Mayo de 2022, por el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de esta ciudad.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 96 fijado hoy 5
de agosto de 2022



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6c375c8a5412339cd02686bf728aea400b2c28120367283bc40724f799a902**

Documento generado en 04/08/2022 10:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210010800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial y observando que, la parte demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A., se pronunció frente a la demanda, respuesta que cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial del extremo demandado al abogado JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ, identificado con la C.C. 7.185.807 expedida en Tunja, y portador de la Tarjeta Profesional No. 175.493 del C.S.J., conforme a los documentos anexos.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.

TERCERO: SEÑALAR el próximo 30 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m., para celebrar la audiencia donde se agotarán las etapas preceptuadas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 5 de agosto de 2022. Por
estado No. 96 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 018ee5e1c309fda924841d6b02834b0d16b1e13a5cb8a2b2de9a9b445271b53c
Documento generado en 04/08/2022 10:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2021 – 0032200

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.232.398.851 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder de Sustitución otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., a la cual Colpensiones le confirió poder general mediante escritura pública No. 3373 de 2 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANGELA MARIA CURE MUÑOZ, identificada con 1140887921 de Barranquilla abogada portadora de la T.P. No. 369.821 del C.S.J., como apoderada de la AFP PORVENIR S.A, y en calidad de abogada inscrita en cámara de comercio de la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, persona jurídica apoderada especial de la demandada conforme a escritura pública No. 2232 de 17 de agosto de 2021.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CUARTO: Téngase como no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Fíjese el día 31 de OCTUBRE de 2022 a las 02:30 p.m. para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>96</u> fijado hoy 5 <u>de agosto de 2022</u>.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 253c587b0fdc673f9f1fd49727612a95cfd2a18de845ac4f3f68c26f1f1ffc04

Documento generado en 04/08/2022 10:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2021 – 0052000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por COLPENSIONES, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.232.398.851 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder de Sustitución otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., a la cual Colpensiones le confirió poder general mediante escritura pública No. 3373 de 2 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Téngase como no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: Fíjese el día 24 de OCTUBRE de 2022 a las 02:30 p.m. para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>96</u> fijado hoy 5 <u>de agosto de 2022</u>.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a368938edf614c12c837bfdb17206be80771d13402a4e929ddbd8622b8b087**

Documento generado en 04/08/2022 10:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2022

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la presente acción de tutela radicada bajo el No. **110013105030-2022-00316-00**. -
Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme a los Decretos 1983 del 30 de noviembre de 2017 y 333 del 6 de abril de 2021, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, éste Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA CLAUDIA MERINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.742.794 contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – ENTIDADES LIQUIDADAS**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la entidad accionada a través de su director, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se le concede el término de dos (2) días para que proceda a dar contestación al escrito de tutela según lo considere en desarrollo de su derecho de defensa, así mismo, en la contestación que allegue al plenario, deberá indicar

quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones del accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas documentales las aportadas con el escrito de tutela obrantes en el expediente electrónico.

CUARTO: REQUIÉRASE a la accionada para que, dentro del término antes señalado, remita un informe detallado sobre los hechos y pretensiones narrados por el tutelante, así como copia de toda la documentación relacionada con los derechos de petición radicados vía correo electrónico los días 31 de enero, 15 de febrero y 12 de abril de 2022.

Notifíquese y cúmplase.


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 096 fijado hoy 5 de agosto de 2022.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371ba715f8beae74703824f2e6f9dd687add6ecd7df513c475561adbd43ef1ff**

Documento generado en 04/08/2022 10:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, **ACCIÓN DE TUTELA CON RADICADO No. 110013105030-2022-00318-00** recibida por reparto a través de correo electrónico de conformidad por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la Pandemia por el virus Covid-19. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a avocar conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS ANDRES GALVIZ GUALY**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 83.254.039 DE TESALIA, contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, solicitando la notificación de la decisión adoptada por la JUNTA MEDICA MILITAR LABORAL.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ADMITIRÁ la presente acción de tutela y el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor CARLOS ANDRES GALVIZ GUALY, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 83.254.039 DE TESALIA, contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba documental la aportada con el escrito de tutela obrante en el expediente virtual.

TERCERO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción al director y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de las entidades accionadas, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se les concede el término de un (1) día para que procedan a dar contestación al escrito de tutela según lo considere en

desarrollo de su derecho de defensa. De igual manera, deberán indicar, quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones de la accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra. Así mismo, se les requiere para que, dentro del mismo término y conforme a la competencia de cada una, procedan a rendir un informe completo y detallado frente a los hechos y pretensiones expuestos por la accionante en su escrito de tutela.

CUARTO: En aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado al interior del presente asunto, se requiere al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL para que, por intermedio suyo, ponga en conocimiento de esta acción de tutela a todos aquellos que se pueden ver afectados con las resultas de la sentencia que se profiera por parte del despacho, NOTIFICANDO por su intermedio la presente decisión a los miembros de la JUNTA MEDICO LABORAL, que practicaron la valoración del tutelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 096 fijado hoy 5 de AGOSTO de 2022

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de83cf4bd10c1ffc0c0804347a946dd972146aa10e3ebe07e0bac60c818671**

Documento generado en 04/08/2022 10:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. – Al despacho del señor Juez, hoy cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022), informando que se recibió la presente acción de tutela de reparto, radicada bajo el No. 11001310503020220031500. Sírvese proceder.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor **FERNEY DARIO MARIN ARIZA** identificado con C.C. No 91.301.622, en contra de la **OFICINA JURIDICA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA -LA PICOTA.**

SEGUNDO: VINCULESE al trámite de la presente acción, al **JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ESTA CIUDAD**, de acuerdo a los hechos narrados por el accionante en el escrito tutelar y en aras de evitar futuras nulidades.

TERCERO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la **OFICINA JURIDICA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA -LA PICOTA** y **JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ESTA CIUDAD.**

CUARTO: Se concede el término de dos (2) días, para que den contestación al escrito de tutela, según lo consideren, en desarrollo de su derecho de defensa.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 96 fijado hoy 05 de
agosto de 2022.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5e86561b37d17f7752d8601a5bfd568447290dde29bfd6712f884cc1b95d67**

Documento generado en 04/08/2022 10:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. – Al despacho del señor Juez, hoy cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022), informando que se recibió la presente acción de tutela de reparto, radicada bajo el No. 11001310503020220031700. Sírvese proceder.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **LUZ MARINA OCHOA SILVA** identificada con C.C. No 41.651.834, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

TERCERO: CONCEDER el término de dos (2) días, para que den contestación al escrito de tutela, según lo consideren, en desarrollo de su derecho de defensa.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

AS

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 96 fijado hoy 5 de agosto de 2022.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61959c779238d445b457def253a3e940fb464e1da31357a0f103b2d97c2e2d12**

Documento generado en 04/08/2022 10:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. – Al despacho del señor Juez, hoy cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022), informando que se recibió la presente acción de tutela de reparto, radicada bajo el No. 11001310503020220031900. Sírvase proceder.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **LUZ DARY HERNÁNDEZ RAMÍREZ** identificada con C.C. No 51.662.575, en contra de la **COLPENSIONES, PEPAL SAS, MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**.

SEGUNDO: VINCULAR a la acción constitucional a **ELIOT SAS, ELIOT IMPORTACIONES SAS, PAT PRIMO S.A., FACOL S.A., SEVEN & SEVEN, PASH SAS, SEGUROS MAPFRE ARL, SUPERINENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, POCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

TERCERO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a las accionadas y vinculadas.

CUARTO CONCEDER el término de dos (2) días, para que den contestación al escrito de tutela, según lo consideren, en desarrollo de su derecho de defensa.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 96 fijado hoy 5 de agosto
de 2022.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88be0524ecd0ebac72659b11a11f0fadfb3fb51db207bbefa7583041812675c**
Documento generado en 04/08/2022 10:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario 2011-00399
JULIO CESAR MARTINEZ RODRIGUEZ contra BANCO POPULAR S.A

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE No. 11001310503020110039900
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte demandante apporto la certificación bancaria para el pago del título judicial consignado por la parte demandada por costas procesales. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y verificado que el auto que liquidó y aprobó las costas se encuentra ejecutoriado y que conforme al contrato de mandato y de prestación de servicios profesionales aportado al proceso, el valor de las costas hacen parte de los honorarios conforme a la cláusula cuarta, en consecuencia se ordena el pago de lo título judicial No. 400100008360899 por valor de \$19.370.000, a favor del apoderado del demandante Dr. PABLO ENRIQUE CARDENAS TORRES identificado con la CC. No. 19.169.819, mediante el abono a su cuenta de ahorros No. 007400653106 del banco DAVIVIENDA conforme al certificado bancario allegado mediante correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., agosto cinco (5) de 2022
Por ESTADO No. <u>9</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99b9430c5c43bc7cccc99c5c9cef2a33707637fc21dc16dbb0369b758d29ec4**

Documento generado en 04/08/2022 10:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>